	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA		CÓDIGO: M1FO1
	CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ		VERSIÓN: 1   21/08/2012
	NIT 899999465-0		PÁGINA 1 DE 2
	ACUERDO MUNICIPAL No. 17 DE 2012		ESTADO: CONTROLADO
			TRD:

**ACUERDO Nro. 17 DE 2012  
(AGOSTO 21)**

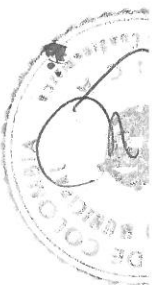
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 014 DE 2012  
– ELECCION DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN”.**


El Honorable Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 247 de la carta política de 1991 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Nacional en su artículo 247, estableció que la “Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, también podrá ordenar que se elijan por votación popular”.
2. Que Dicho principio constitucional, ha sido desarrollado por la ley 497 de febrero 10 1999, la cual basa su desarrollo en los principios básicos de equidad, eficiencia, oralidad, autonomía, y gratuidad.
3. La ley 497 de 1999, Faculta a los Honorables concejos municipales, con el fin de convocar a dichas elecciones.
4. El artículo 11 de la Ley 497 de 1999 preceptúa que: “por iniciativa del alcalde o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto de las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.
5. La ley 497 de 1999 ordena que, los jueces de paz deben ser elegidos por votación popular por los ciudadanos de la respectiva circunscripción electoral, y que su elección se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.
6. Que mediante la Resolución número 029 de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil (2000) el Consejo Nacional Electoral reglamentó lo relacionado con la elección de jueces de paz y jueces de reconsideración determinando, entre otras cosas, lo relacionado con la inscripción, elección, escrutinios y votación.
7. Que se hace necesario la participación de la comunidad en el desarrollo de la Ley 497 de 1999, con el objeto de consolidar mayores y mejores mecanismos para la resolución pacífica de los conflictos dirimibles o conciliables que surjan o puedan surgir entre particulares.
8. Que a través de la institución de los jueces de paz se hace realizable el ideal constitucional de la pronta y cumplida justicia, además de cumplir con el imperativo social de una justicia para todos.
9. Que el Acuerdo 014 de julio 04 de 2012, “Por medio del cual se convoca a elecciones de jueces de paz y de reconsideración y se dictan otras disposiciones” en su artículo primero convoca para el domingo nueve (09) de septiembre de 2012 las elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración.
10. Que mediante Oficio No. RMC-112 de julio 30 de 2012, la Registradora Municipal de Cajicá, solicita al señor Alcalde Municipal trasladar la fecha de elección fijada en el Acuerdo 014 de 2012, ya que mediante la resolución 0553 de 2012 el Consejo



	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ NIT 899999465-0		CÓDIGO: M1FO1	
			VERSIÓN: 1	21/08/2012
	ACUERDO MUNICIPAL No. 17 DE 2012		PÁGINA 2 DE 2	
			ESTADO: CONTROLADO	
		TRD:		

- Nacional Electoral convocó para el 30 de septiembre la realización de consultas populares, internas o interpartidistas.
11. Que a la fecha no se ha realizado la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en nuestro Municipio, tal como lo ordena la Ley 497 de 1999.
  12. Que es procedente modificar el Acuerdo 014 de 2012 con el fin de trasladar la fecha de convocatoria a elecciones.
  13. Que en virtud de lo anterior, el Honorable Concejo municipal de Cajicá,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Acuerdo 014 de 2012 el cual quedara así:

*“ARTICULO PRIMERO: Convocar, como en efecto se hace, en virtud a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 a los vecinos inscritos de la circunscripción electoral del municipio a las elecciones de los JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN para el Municipio de Cajicá, para el domingo once (11) de noviembre de 2012.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Señalar igualmente que, la circunscripción electoral de Cajicá elegirá dos (02) Jueces de Reconsideración y cinco (05) Jueces de Paz todos los cuales una vez elegidos para un periodo de cinco (05) años, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración del Municipio de Cajicá se deberá manejar el mismo censo electoral aprobado por la Dirección nacional de la Registraduría del Estado Civil, para las elecciones pasadas”.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de Dos Mil Doce (2012), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en comisión segunda el día quince (15) de Agosto y segundo debate en plenaria el día veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Doce (2012).

  
JULIO ESTEBAN VANEGAS P.  
Presidente

  
ANDRÉS FERNANDO ROMERO S.  
Primer Vicepresidente

  
FLOR MARÍA RUIZ RINCÓN  
Segundo Vicepresidente

  
DIANA MARCELA GONZÁLEZ L.  
Secretaria General

